

# MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*ORDEN de 6 de mayo de 1965 por la que se otorga el derecho a la percepción de asistencias a los miembros de la Junta de Abastecimiento de aguas a los pueblos de la sierra de Guadarrama.*

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto 3749/1963, de 26 de diciembre, la Junta de Abastecimiento de aguas a los pueblos de la sierra de Guadarrama, no se reconoció expresamente en dicha disposición el derecho en favor de los miembros de la Junta a percibir las asistencias reglamentarias por las sesiones que ésta celebre, y considerándose oportuno proveer lo procedente sobre el particular,

Este Ministerio ha resuelto otorgar el derecho a la percepción de asistencias, de conformidad con lo prevenido en el artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, a los miembros de la Junta de Abastecimiento de aguas a los pueblos de la sierra de Guadarrama, fijándose la cuantía de cada asistencia en 125 pesetas para el Presidente, el Presidente adjunto y el Secretario, y en 100 pesetas para cada uno de los Vocales, abonándose con cargo al presupuesto de gastos aprobado para la Junta y debiendo tenerse presente la incompatibilidad del abono de asistencias con las percepciones a que se refiere el párrafo cuarto del citado artículo 23 del Reglamento, con la salvedad de la gratificación mencionada en el párrafo quinto del mismo artículo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1965.—P. D., Vicente Mortes.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Monasterio y Parador de Turismo de El Paular para aprovechar, con destino a su abastecimiento, un caudal de 0,7 litros por segundo de agua derivada del arroyo Hoyo Poyales o de Santa María, en término municipal de Rascafría (Madrid).*

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Monasterio y Parador de Turismo de El Paular para aprovechar, con destino a su abastecimiento, un caudal de 0,7 litros por segundo de agua derivada del arroyo Hoyo Poyales o de Santa María, en término municipal de Rascafría (Madrid).

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y fué aprobado técnicamente por Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de agosto de 1963, con un presupuesto de contrata de 363.339,56 pesetas, el cual ha sido redactado por la Confederación Hidrográfica del Tajo y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Domercq Touchard con fecha 5 de junio de 1963, con las modificaciones que en su día se acuerden por el Ministerio de Obras Públicas al aprobar definitivamente el proyecto y las que sean autorizadas por el Servicio encargado de la inspección y vigilancia de las obras, siempre que tales modificaciones no alteren las características esenciales de la concesión, lo que implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario vendrá obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se aprovecha más caudal del concedido, como también a construir por su cuenta un módulo limitador del caudal aprovechado, a cuyo efecto presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras del módulo en el plazo general de las demás del aprovechamiento.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras del aprovechamiento durante la construcción correrá a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, y durante la explotación serán ejercidas por la Comisaría de Aguas del Tajo, debiendo informarse a este Organismo del principio y terminación de las obras, siendo de cuenta del concesionario cuantas remuneraciones y gastos se originen por estos conceptos, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminadas las obras, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Los plazos para el comienzo y terminación de las obras serán los que fije el Ministerio de Obras Públicas cuando disponga su construcción.

6.ª El concesionario deberá presentar en el Comisaría de Aguas certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas, emitidos por un laboratorio oficial, los cuales serán unidos al acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª El agua que se concede no podrá ser utilizada en usos distintos del abastecimiento del Monasterio y Parador de Turismo y habrá de ser suministrada en perfectas condiciones de potabilidad, a cuyo fin el concesionario queda obligado a establecer por su cuenta las previstas instalaciones de corrección y depuración, así como a ampliarlas o perfeccionarlas en cualquier momento en que la Administración lo ordene por motivos sanitarios.

8.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación, por parte del concesionario, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El concesionario queda obligado a mantener las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a intereses públicos o privados, debiendo prestar la atención debida a las instalaciones depuradoras y correctoras del agua para asegurar su eficacia.

10. Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario tendrá en cuenta en todo momento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El concesionario se abstendrá de efectuar vertidos de escombros en los cauces, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia puedan originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos.

14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 23 de abril de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Jaén por la que se declara la necesidad de ocupación de las parcelas que se citan, afectadas por las obras de «Variante entre los puntos kilométricos 328,574 y 347,474 de la C. N.-IV, de Madrid a Cádiz por Córdoba y Sevilla», término municipal de Marmolejo.*

Examinadas las actuaciones de expropiación forzosa realizadas con motivo de las obras de «Variante entre los puntos kilométricos 328,574 y 347,474 de la C. N.-IV, de Madrid a Cádiz por Córdoba y Sevilla», término municipal de Marmolejo.

Resultando que la relación de propietarios y bienes afectados fué publicada a efectos de información pública en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 12 de septiembre de 1964, en el «Boletín Oficial» de esta provincia de fecha 20 de agosto de 1964, en el diario «Jaén» de 6 de agosto de 1964 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Marmolejo con fecha 7 de agosto de 1964, sin que por parte de los interesados se haya presentado ninguna oposición a la necesidad de la ocupación de las parcelas afectadas, si bien se han presentado determinadas aclaraciones en rectificación de errores habidos en la publicación de referencia;

Resultando que la Abogacía del Estado ha emitido el preceptivo informe.

Vistos la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa vigentes; Considerando que se ha cumplido los trámites legales y que procede llevar a cabo la rectificación o ampliación de los datos publicados,

Esta Jefatura ha resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las parcelas cuya relación se inserta a continuación.

Contra esta Resolución, que será publicada en la misma forma establecida para la información pública, y de la que se dará traslado individualmente a los interesados, puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados a partir de su notificación o de la publicación en los «Boletines Oficiales».

Jaén, 28 de abril de 1965.—El Ingeniero Jefe.—3.641-E.

## Relación que se cita

Parcela número	Propietario	Cultivo	Superficie Hectáreas
1	D. Manuel Ahumada Fuentes	S. olivar (154 olivos)	1,921347
2	D.ª Mercedes Sáenz de Tejada y Rodríguez	S. olivar (178 olivos)	1,677594
3	D. Pedro Barragán Solís	S. olivar (18 olivos)	0,247224
4	D. Pedro y doña Teresa Solís Barragán	S. olivar (11 olivos)	0,200450
5	D.ª Teresa Barragán Cazalla	S. olivar (12 olivos y 5 estacas cinco años)	0,197175
6	D.ª Antonia Rivillas Beleña	S. olivar (13 olivos)	0,239087
7	D. José González Pedrajas	S. olivar (11 olivos)	0,210372
8	D. Antonio Pérez Domenech	S. olivar (3 estacas de siete años)	0,014981
9	D. José Perales Jurado	S. olivar (1 olivo)	0,243137
10	D. Isaias Ortega Quesada	S. olivar (63 olivos)	0,477627
11	Herederos de doña Francisca Cerrillo Enciso	S. cereales	0,237863
12	D. Félix Gómez Lomas	S. olivar (27 olivos)	0,205797
13	D.ª Micaela Díaz Vallejo	S. olivar (13 olivos)	0,140600
14	D. Francisco Miñana Minaya	S. olivar (46 olivos)	0,382187
15	D. José Perales Jurado	S. cereales	0,274124
16	D.ª María Isabel Salas Ostos	S. olivar (24 olivos)	0,220506
17	D.ª María Calero Herrero	S. olivar (44 olivos)	0,356545
18	D. Diego Santiago Lara	S. olivar (16 olivos)	0,092056
19	D.ª Isabel Gallardo Ruiz	S. olivar (15 olivos)	0,102900
20	D. Antonio Cañaveras Lozano	S. olivar (26 estacas de ocho años)	0,251269
21	D.ª Isabel Cañaveras Lozano	S. cereales	0,000975
22	D. Juan Pedrajas Peña	S. olivar (20 estacas de ocho años)	0,156118
23	D.ª Manuela González García	S. cereales	0,055562
24	D. Manuel Casado González	S. cereales	0,057350
25	D. Manuel Rivillas Arévalo	S. olivar (9 olivos)	0,082062
26	D. Domingo Barragán Martín	S. olivar (15 olivos)	0,082284
27	D. Manuel Casado Sáez	S. olivar (15 olivos)	0,105462
28	D.ª Antonia Beleña Sánchez	S. olivar (41 estacas de quince años)	0,309897
29	D.ª Juana Pastor Vidal	S. olivar (17 olivos)	0,040412
30	D. Diego Santiago Lara	S. olivar (5 olivos)	0,128350
31	D.ª Narcisca Nieves Robles	S. olivar (9 olivos)	0,053550
32	D. Francisco Arévalo González	S. olivar (9 olivos)	0,053974
33	D. Manuel Casado Solís	S. olivar (18 olivos)	0,090950
34	D.ª Rosalía Casado Solís	S. olivar (23 olivos)	0,178174
35	D.ª Dolores Casado Solís	S. olivar (10 olivos)	0,075600
36	D.ª Dolores Lozano González	S. olivar (4 olivos)	0,027787
37	D. Juan Lozano González	S. olivar (14 olivos)	0,071524
38	D. Juan Lara Cañuela	S. olivar (21 olivos)	0,174855
39	D. Francisco y don Juan Pastor Rivillas	S. olivar (26 olivos)	0,114375
40	Viuda de don Felipe Zabala Sáez	S. olivar (1 olivo)	0,000962
41	D. Cristóbal Blanco Mayor	S. olivar (7 olivos)	0,038525
42	D. José Solís Casado	S. olivar (30 olivos)	0,186936
43	D. Francisco García de Vinuesa y García de Vinuesa	S. olivar (31 olivos)	0,303912
44	D.ª Josefa Barragán Arévalo	S. olivar (8 olivos)	0,079306
45	D. Juan García Peña	S. olivar (6 olivos)	0,074526
46	D. Miguel Pastor Pastor	S. olivar (14 olivos)	0,136395
47	D.ª Juliana Díaz Vallejo	S. olivar (13 olivos)	0,136850
48	D.ª María Romero Correas	S. olivar (11 olivos)	0,087250
49	D.ª María Teresa Rivillas Vergara	S. olivar (17 olivos)	0,212490
50	D. Fernando Lozano Molina	S. olivar (3 olivos)	0,024500
51	D. Vicente Orti García	S. olivar (1 olivo)	0,006825
52	D. Fernando López Díaz	S. olivar (15 olivos)	0,170925
53	D. Manuel Muñoz López	S. olivar (16 olivos)	0,133500
54	D.ª Salomé Jareño Pastor	S. olivar (11 olivos)	0,109112
55	D.ª Juana Gallardo Cañuelo	S. olivar (1 olivo)	0,008250
56	D.ª María Blanco Martínez	S. olivar (6 olivos)	0,028500
57	D. Mariano Lozano Padilla	S. olivar (18 olivos)	0,167055
58	D. Vicente Orti García	S. olivar (44 olivos)	0,457337
59	D.ª Teresa Nieves Pastor	S. olivar (33 olivos) y r. olivar 12 olivos)	0,276124
60	D. Vicente Orti García	R. olivar (13 olivos)	0,103076
61	D. Benito Zabala Sáez	R. olivar (13 olivos)	0,416262
62	D. Juan Pastor Rivilla	R. olivar (8 olivos)	0,079687
63	D. Miguel Romero Gómez	R. olivar (25 olivos)	0,110187
64	D.ª Agustina Ollero Barragán	R. olivar (23 olivos)	0,315855
65	D. Isidro Moreno Rivilla	R. olivar (55 olivos y 11 estacas diez años)	0,498188
66	D. Juan Padilla Vicaría	R. olivar (28 olivos y 2 estacas quince años)	0,819842
67	D. Vicente Orti García	R. olivar (19 olivos y 2 estacas quince años)	0,330750
68	D. Juan Pedrajas Peña	R. olivar (2 olivos)	0,265055
69	D. Manuel González Lozano	S. cereales	0,003750
70	D.ª Dionisia Ortiz Coba	R. olivar (38 olivos y 1 estaca doce años)	0,011112
71	D.ª Soledad Jurado Real	R. olivar (3 olivos)	0,358480
72	D. Deogracia Ortiz Coba	R. olivar (55 olivos y 2 estacas dos años)	0,002275
73	D. Julio Vizcaino Perales	R. cereales	0,593009
74	D. Antonio Jurado Ramirez	R. cereales	0,663657
75	D. Manuel Alvarez Cano	R. cereales	0,037625
76	D. Pedro Jurado Fernández	R. cereales	0,105638
77	D. José Garrido Valdivia	R. cereales	0,049450
78	Herederos de don Manuel Perales Jurado	R. cereales	0,111375
79	D.ª Francisca Casado González	R. cereales	0,094500
80	D. Constantino Garrido Campos	R. cereales (2 árboles frutales)	0,085950
81	D. Rafael Machuca Valdivia	R. cereales (2 árboles frutales)	0,078487
82	D. Antonio Lizana García	R. cereales	0,153000
83	Herederos de don Francisco Cardeña Ortega	R. cereales	0,221650
84	D.ª María Calero Herrero	R. cereales (1 árbol frutal)	0,179583
85	D. Tomás Calero Herrero	R. olivar (11 olivos)	0,244900
			0,206162

Parcela número	Propietario	Cultivo	Superficie Hectáreas
86	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	Jardines	0,035750
87	D. Antonio Pérez de Herrasti y Orellana	S. olivar (84 olivos)	0,609362
88	Instituto Nacional de Colonización	Camino a S. Julián	0,657402
89	R. E. N. F. E.	Explanaciones	0,345293
90	D. Vicente Gómez Cerezo	R. cereales	0,099262
91	D. Juan Collado Vidal	R. cereales	0,492811
92	D. Carlos Cremades Adaro	R. cereales (3 árboles frutales)	7,710868
93	R. E. N. F. E.	Explanaciones	0,186645
94	D. Alfonso de Sotomayor Valenzuela	S. cereales	3,240079
95	D. Antonio Casado Nieves	S. cereales	0,333939
96	D. Tomás Calero Herrero	S. olivar (117 olivos)	1,033401
97	Dirección General de Ganadería	Vía pecuaria	0,419023
98	D. José Jiménez de la Cruz	S. olivar (85 olivos)	0,660718
99	D. Tomás Calero Herrero	S. olivar (76 olivos)	0,484927
100	D. Mariano y doña Estrella Castellano Jurado	S. olivar (83 olivos y 50 estacas de una año)	1,473071

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Jaén por la que se declara la necesidad de ocupación de las parcelas que se citan, afectadas por las obras de «Variante entre los puntos kilométricos 328,574 y 347,474 de la C. N.-IV, de Madrid a Cádiz por Córdoba y Sevilla», término municipal de Lopera.*

Examinadas las actuaciones de expropiación forzosa realizadas con motivo de las obras de «Variante entre los puntos kilométricos 328,574 y 347,474 de la C. N.-IV, de Madrid a Cádiz por Córdoba y Sevilla», término municipal de Lopera.

Resultando que la relación de propietarios y bienes afectados fué publicada a efectos de información pública en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 15 de septiembre de 1964, en el «Boletín Oficial» de esta provincia de fecha 12 de agosto de 1964, en el diario «Jaén» de 6 de agosto de 1964 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lopera con fecha 7 de agosto de 1964, sin que por parte de los interesados se haya presen-

tado ninguna oposición a la necesidad de la ocupación de las parcelas afectadas, si bien se han presentado determinadas aclaraciones en rectificación de errores habidos en la publicación de referencia;

Resultando que la Abogacía del Estado ha emitido el preceptivo informe.

Vistos la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa vigentes; Considerando que se han cumplido los trámites legales y que procede llevar a cabo la rectificación o ampliación de los datos publicados;

Esta Jefatura ha resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las parcelas cuya relación se inserta a continuación.

Contra esta Resolución, que será publicada en la misma forma establecida para la información pública, y de la que se dará traslado individualmente a los interesados, puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados a partir de su notificación o de la publicación en los boletines oficiales.

Jaén, 28 de abril de 1965.—El Ingeniero Jefe.—3.640-E.

Relación que se cita

Parcela número	Propietario	Cultivo	Superficie Hectáreas
1	D. Juan Mollejas Callejas	S. olivar (6 olivos y 12 estacas)	1,302163
2	Dirección General de Ganadería	Vía pecuaria	2,470318
3	D. Juan Mollejas Callejas	S. olivar (86 olivos) y s. cereales	0,132275
4	D. Francisco Martínez Matillas	S. olivar (30 olivos)	0,542180
5	D.ª Francisca Espejo Martínez	S. olivar (35 olivos)	0,299336
6	D. Casto Santos Gallego	S. olivar (6 olivos)	0,321444
7	D. Juan Mollejas Callejas	S. olivar (5 olivos)	0,085950
8	D. Francisco Martínez Matillas	S. olivar (19 olivos)	0,051506
9	D. Juan Mollejas Callejas	S. olivar (14 olivos)	0,185642
10	D. José Martínez Alcalá	S. olivar (46 olivos)	0,139250
11	D.ª Purificación Torres Martínez	S. olivar (46 olivos)	0,463564
12	D. José Castellano Anguita	S. olivar (10 olivos)	0,041201
13	D. José Martínez Alcalá	S. olivar (5 olivos)	0,019533
14	D. Alfonso Solís Moyano	S. olivar (51 olivos)	0,334368
15	D. Juan José Marchal Martos	S. olivar (15 olivos)	0,048352
16	D. Francisco Relafío Mateo	S. olivar (24 olivos)	0,136617
17	D. José Martínez Alcalá	S. olivar (51 olivos)	0,243988
18	Alvear Criado Hermanos	S. olivar (7 olivos)	0,025493
19	Alvear Criado Hermanos	S. olivar (169 olivos)	0,835952
20	D. Enrique Torralba López Obrero	S. olivar (139 olivos y 14 de regadío)	0,633938
21	D.ª Brígida López Galla	S. olivar (9 olivos y 3 estacas ocho años)	0,073912
22	Alvear Criado Hermanos	S. olivar (27 olivos)	0,198243
23	D.ª Ana María Tapia Galla	S. olivar (116 olivos)	1,003683
24	D.ª Encarnación y doña Joaquina Vilchez del Rosal	S. cereales	0,441957
25	D.ª Juana María Salguero Jurado	R. cereales	0,037997
26	D.ª Brígida López Galla	S. cereales	0,202494
27	Alvear Criado Hermanos	R. cereales	0,110316
28	D. Manuel Cerrillo Ráez	S. cereales	0,100762
29	Herederos de don Juan Puertas Sevilla	R. cereales	0,248575
30	D. Jerónimo Rodríguez de Tembleque y Fernández Montes	S. cereales	0,065638
31	D.ª Brígida López Galla	S. olivar (53 olivos y 2 estacas cinco años)	0,322212
32	D.ª María del Rosario Mañas Rincón	R. cereales	0,121020
		R. cereales	0,102220